

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Turismo
Subsecretaría de Turismo (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		2.592.634
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
		Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
09		APORTE FISCAL		2.592.614
	01	Libre		2.592.614
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		2.592.634
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.760.606
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	159.883
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		665.222
	03	A Otras Entidades Públicas		144.032
	002	Desarrollo Turístico Sustentable	04	144.032
	09	A Unidades o Programas del Servicio		521.190
	002	Desarrollo Turístico Sustentable	04	521.190
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		6.893
	07	Programas Informáticos		6.893
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	1
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	33
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	6.446
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	11.923
	- En el Exterior, en Miles de \$	18.624
	d) Convenios con personas naturales	

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Turismo
Subsecretaría de Turismo (01)

PARTIDA	:	07
CAPÍTULO	:	24
PROGRAMA	:	01

- N° de Personas 2
- Miles de \$ 64.767

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas 7
- Miles de \$ 86.317

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$ 5.108

04 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar transferencias a organismos e instituciones del sector público, pudiendo incluir gastos en personal y bienes y servicios de consumo, de los que se podrá destinar hasta un 6,0% para incluir gastos de administración. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

Las transferencias de recursos a organismos del Gobierno Central incluidos en esta Ley no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta.

Asimismo la Subsecretaría de Turismo deberá informar a más tardar durante el mes de noviembre de cada año a la Comisión de Economía del Senado y a la de Economía, Fomento, Micro y Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo de la Cámara de Diputados, sobre nuevos destinos turísticos asentados en Chile, especialmente aquellos establecidos en zonas extremas y cuyo objeto sea la promoción de la economía local, de acuerdo la naturaleza del lugar, número de habitantes y demás condiciones de desarrollo de la actividad.